



# La protección jurídico-penal del ecosistema de las dehesas

Por Luis R. Hernández Díaz-Ambrona\*



El Parque Natural de Monfragüe representa un ejemplo de conservación de los sistemas adehesados extremeños.

La riqueza natural representada por las dehesas es muy notable. Precisamente, estos sistemas agro-forestales se caracterizan por conjugar el aprovechamiento agrícola y ganadero con el respeto a los valores ambientales. Son el resultado de una ordenación racional del ecosistema mediterráneo, donde respetándose el entorno natural se obtiene un importante rendimiento económico. La dehesa por esa doble condición de sistema productivo y de abrigo de una singular flora y fauna autóctonas, se ha erigido en representante indiscutible de lo que hoy se conoce como desarrollo sostenible.

Ahora bien, el hecho de que las dehesas sean un modelo del uso racional del suelo, no quita para que, a veces, con ocasión de su uso y gestión, se produzcan arbitrariedades que condicionen la pervivencia tanto propia como del equilibrio natural. Téngase presente, entre otras cosas, que el encinar es cuna de multitud de especies vegetales y animales que, por su calidad y cantidad, no tienen parangón en el resto del conti-

nente europeo. Da cobijo a la fauna más típica del ecosistema mediterráneo. Así, las últimas **Águilas Imperiales** surcan, se desenvuelven y sustentan principal y casi exclusivamente en torno a los sistemas adehesados y mamíferos tan originales como por ejemplo el **meloncillo**, hacen de la dehesa una verdadera reserva natural. Pues bien, todo ese caudal paisajístico y faunístico encamado por la dehesa constituye un bien jurídico digno de protección.

## LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Junto a las leyes civiles y, sobre todo, administrativas que de uno y otro modo persiguen la preservación y restauración del patrimonio medio ambiental, el Derecho Penal se erige en vértice o punta de lanza del ordenamiento jurídico contra las agresiones ecológicas. En respuesta al reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y en respuesta también a la propia previsión constitucional de que la vulneración de tal derecho puede acarrear sanciones penales (artículo 45), el legislador dio carta de naturaleza en el año 1983 al llamado **delito ecológico**. El

## La dehesa constituye un bien jurídico digno de protección

\* \* \*

## El Derecho Penal contra las agresiones ecológicas

artículo 347 bis del Código Penal en vigor simboliza el primer propósito legislativo de sancionar con penas privativas de libertad las infracciones ambientales. En su haber está que se castigasen las emisiones o vertidos de cualquier clase que, contraviniendo las leyes o reglamentos protectores del medio ambiente, se provocasen o realizasen sobre la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres o marítimas y pusieran en peligro grave la salud de las personas o pudieran perjudicar gravemente las condiciones de la vida animal, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles. Ahora bien, como delata la parquedad de su contenido, el alcance práctico de dicho artículo ha sido y es exiguo. De los tan numerosos como graves atentados medio ambientales, por todos conocidos, entre los que se incluyen algunos padecidos por parajes adehesados, apenas de unos pocos se han derivado responsabilidades penales. Las sentencias condenatorias por delito ecológico han sido contadísimas. Triste balance éste imputable no tanto a la ineficacia judicial como a la insuficiencia legislativa. Muy pocas agresiones ecológicas tienen encaje en el tipo penal vigente. Apenas existe,

(\*) Magistrado.

pues, tutela jurídico-penal del medio ambiente en general y de las dehesas en particular.

## EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Por medio de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se ha promulgado un nuevo Código Penal que entrará en vigor el día 24 de mayo del año en curso. A la vista de las novedades que este texto legal presenta, sí puede decirse ya que el Derecho Penal ha cobrado el protagonismo debido en la tutela del equilibrio de los sistemas naturales. El Código Penal entrante merece, en esta materia, una valoración positiva. Amplía de forma notoria la protección del ambiente, lo cual permite afirmar que, en la escala de valores sociales, el medio ambiente ha pasado a ser uno de los más importantes. El derecho constitucional a disfrutar de un ambiente saludable está dejando de ser una mera declaración programática para empezar a tener su reconocimiento práctico. Son muchas y variadas las figuras delictivas que giran en torno a la problemática medio ambiental y que, en lo que afecta a las explotaciones de los sistemas adeshados, puede tener destacada repercusión.

### A) Delitos relativos a la ordenación del territorio.

El artículo 319 sanciona con penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural. También se castigan las edificaciones no autorizadas en el suelo no urbanizable.

La traducción práctica de dicha norma es que en aquellas dehesas que estén enclavadas en parques naturales o zonas ecológicamente protegidas, la realización de obras sin la pertinente autorización podrá acarrear penas de cárcel. Téngase presente que los estatutos de cualquier espacio protegido restringen notablemente las facultades constructivas de los usuarios del espacio, precisando en todo caso los propietarios una previa autorización administrativa para edificar. Autorización esta que, en cualesquiera casos, es siempre preceptiva. Así, en Extremadura el Decreto 45/1991,



*Imágenes como la de este meloncillo, expuesto al público, desaparecerán de nuestras dehesas.*

de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura de entrada condiciona la construcción de edificios en suelo rústico a la elaboración de un estudio simplificado de impacto ambiental.

Por otra parte, cuando la construcción se lleve a cabo en una zona que legal o administrativamente goce de protección ecológica, el castigo penal tan solo se producirá si la edificación, además de no haber contado con autorización, resulta que ésta ni siquiera, de haber sido solicitada, se habría concedido.

Además de las sanciones antes descritas, en estos supuestos el juez puede ordenar la demolición de la obra, que correrá a cargo del autor del hecho.

También y de modo especial, el Código Penal castiga en estos casos a los funcionarios que concedan maliciosamente licencias.

### B) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

El artículo 325 sanciona con penas de seis meses a cuatro años de prisión, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años, al que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la

## Defensa de la diversidad biológica en el nuevo Código Penal

\* \* \*

### Basta cazar o pescar una especie protegida para delinquir

\* \* \*

## Los Jueces y Tribunales podrán ordenar medidas para restaurar el espacio dañado

atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres marítimas o subterráneas, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de agua que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Este precepto, que viene a suceder al artículo 347 bis del Código Penal vigente, castiga en general aquellas acciones que alteren con gravedad el equilibrio natural. Téngase en cuenta que las actividades de extracción, excavación o aterramiento que pueden acometerse en una dehesa requieren una previa licencia administrativa. El Decreto ya citado sobre Medidas de Protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura exige estudios simplificados de impacto ambiental para realizar pequeños embalses, trazar pistas forestales, caminos rurales y cortafuegos o para cualquier tipo de actividades extractivas.

Ello no obstante, aun cuando se cuente con autorización administrativa puede cometerse este delito, pues basta con que se infrinja una norma ambiental.

De hecho, y así lo prevé el artículo 326, la pena se elevará al grado superior, de tres a cuatro años y medio en el caso de la carcelaria, cuando la actividad se lleve a cabo clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa. También se castiga con pena mayor cualquier actuación fraudulenta para con la Administración, ya porque se desobedezcan las órdenes libradas por ésta, ya porque se falseen u oculten



datos sobre los aspectos ambientales de la actividad a realizar, ya porque se obstaculicen las labores de inspección. Es por supuesto igualmente motivo de agravación el que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico. Y a título de curiosidad, llama la atención que se imponga pena grave a las extracciones ilegales de agua en período de restricciones. A la vista de esto último no deberán repetirse escenas como las contempladas, por ejemplo, en la última campaña de riegos del río Guadiana, donde una minoría de desaprensivos, para lucro personal y en perjuicio de toda la colectividad de agricultores, desvió cauces, canalizó aguas o simplemente las captó cuando existía una prohibición terminante. En esos casos, en los que además resulta incuestionable que se causa un perjuicio grave al equilibrio del sistema natural fluvial, se podrán imponer a partir de la entrada en vigor del próximo Código Penal penas de hasta cuatro años y medio de cárcel.

Por otra parte, dentro del capítulo reservado a este género de delitos se sancionan en preceptos separados el establecimiento de depósitos o vertederos de residuos tóxicos o peligrosos que puedan perjudicar gravemente al equilibrio natural o a la salud de las personas (artículo 328); las concesiones maliciosas de licencias administrativas (artículo 329) y las conductas de quienes, en un espacio natural protegido, dañen gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo (artículo 330).

Por último, para estos delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se prevé el castigo de aquellos que hayan obrado no solo dolosamente, es decir, con conocimiento y voluntad, sino también por imprudencia grave.

### C) Delitos relativos a la protección de la flora

Si se deja de lado la indirecta repercusión que a tales efectos tenían los delitos de incendio, bien puede afirmarse que en España es la primera vez que le ha sido reconocida al reino vegetal la categoría de bien jurídico penalmente protegible. El legislador por fin se ha concienciado de que el hombre no es el único ser vivo que tiene derecho a perpetuarse. La defensa de la llamada diversidad biológica ha dado pie al artículo 332, el cual castiga con pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses a quien corte, tale, queme, arranque, recolecte o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus

propágulos, o destruya o altere gravemente su hábitat.

Conservación ésta que también persigue la reintroducción de especies exóticas. Así, con idéntico castigo que el descrito se penaliza al que, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora, introduzca o libere especies de flora no autóctonas, de modo que perjudique el equilibrio biológico.

### D) Delitos relativos a la protección de la fauna.

Hasta la fecha, las especies animales no tenían más protección penal que la reconocida en la Ley de Caza de 1970. Las sanciones ahí descritas, todavía en vigor, están sin embargo desfasadas. La falta de adaptación a los tiempos actuales de dicha normativa ha dado lugar a situaciones tan paradójicas como lamentables. Así, la caza de especies tan amenazadas como el oso pardo o el águila imperial se sigue aún castigando criminalmente con simbólicas penas de arresto o multa, cuando a la par resulta que el Derecho Administrativo Sancionador prevé sanciones económicas millonarias y resulta paradójico porque como es sabido el Derecho Penal está por encima del Derecho Administrativo Sancionador, de suerte tal que si se produce una duplicidad de expedientes prevalece el penal, teniendo necesariamente que sobreeserse el administrativo, toda vez que nadie puede ser condenado dos veces por un mismo hecho.

El nuevo Código Penal, aparentemente, zanja esta situación. Así, se impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses a quien, contraviniendo las leyes o disposiciones reglamentarias, cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o inmigración, comercie o trafique con ellas o con sus restos (artículo 334). Si la especie o subespecie se halla en peligro de extinción la pena se impondrá en su mitad superior.

Pero hay más. Basta cazar o pescar una especie protegida para delinquir. Da igual que esté o no amenazada. En tales casos, se prevé una multa de cuatro a ocho meses (artículo 335). También se castiga el empleo de veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna, y la pena será entonces de hasta dos años de cárcel y máxima cuando se cause un daño de notoria importancia.

Por otro lado y al igual que en el caso de la flora, es punible introducir o liberar especies de fauna no autóctona.

A la vista de unos y otros tipos penales, se observa que un aprovechamiento secundario de las dehesas, cual es la caza, puede acarrear serios disgustos si no se toman en serio las ordenanzas protectoras. Las especies animales que son mercedoras de protección legal pasan a ser patrimonio de la colectividad, de los cazadores y no cazadores. El cazador deportivo, categoría ésta en que se incluyen los más, debe conciliar



*El corte, tala, quema, arranque, recolección ó tráfico ilegal de la flora amenazada se castiga con penas de prisión.*

sus intereses con los ambientales, erigiéndose incluso en abanderado de la conservación del entorno natural, puesto que sin el adecuado sostenimiento de éste no puede dar escape a su diversión. La responsabilidad penal va a descansar sobre los ocasionales furtivos y «escopeteros» que no respetan vedas ni prohibiciones y cuyo comportamiento repercute en perjuicio de todos. Para ellos, el artículo 337 del nuevo Código Penal les reserva una pena de inhabilitación especial, por la cual, la muerte por ejemplo de una simple **abubilla** o de un dispar **meloncillo**, conllevará verse privados de su licencia de caza por tiempo de tres a ocho años.

### E) Delitos contra espacios naturales protegidos.

El artículo 338, a modo de disposición común, establece que los delitos sobre la ordenación del territorio, los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y los delitos relativos a la protección de la flora y fauna, se castigarán en un grado superior cuando afecten a algún espacio natural protegido.

### F) Delitos de incendios forestales.

Estos delitos no representan novedad, ya que, vienen contemplados en el Código Penal vigente, sobre todo a raíz de una reforma del año 1987. Ello no obstante, merece dejar reseña de su contenido.

El artículo 352 castiga con penas de prisión de hasta cinco años al que incendiare montes o masas forestales. Las penas pueden alcanzar los veinte años de cárcel si hubiese existido peligro para la vida o integridad física de las personas. Son circunstancias agravantes también el que haya afectado a una superficie de considerable importancia; el que se deriven grandes o graves efectos erosivos en los suelos; el que altere significativamente las condiciones de vida animal o vegetal o afecte a algún espacio natural protegido y, en todo caso, el hecho de que se haya ocasionado un grave deterioro o destrucción de los recursos afectados. De idéntico modo, se penalizan especialmente los incendios por motivos económicos. Y si el incendio consumado se castiga, el simple intento también. Aunque lógicamente lleva aparejada pena inferior, es delito prender fuego a montes o masas forestales aún cuando no se propague el fuego.

### G) Delitos de incendio en zonas no forestales.

El artículo 356 sanciona con penas de prisión de seis meses a dos años y



*Las cigüeñas, como el resto de las especies animales, gozarán de protección penal. Cercanías del río Guadiana a su paso por Cheles (Badajoz).*

multa de seis a veinticuatro meses, a los que incendien zonas de vegetación no forestal y perjudiquen con ello gravemente el medio natural.

Por último, y con relación a los incendios en general, reseñar que estos delitos se pueden cometer igualmente por imprudencia grave, con la singularidad de que la sanción se impondrá en su grado inferior (artículo 358). Previsión ésta cuya justificación hay que buscarla en la imprevisión y temeridad con que determinadas personas se conducen a la hora de encender fuegos en nuestros campos. Y si la imprudencia se penaliza, igual sucede con el incendiario de bienes propios que pone en peligro el arbolado o plantío ajeno o que, sin más, perjudica gravemente las condiciones de la vida silvestre, los bosques o los espacios naturales.

### LAS RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Principio básico del Derecho es que quien causa un daño a otro tiene obligación de repararlo. Sucede que determinados daños tienen imposible o muy difícil reparación. Reponer una encina centenaria que ha sido indebidamente talada es tarea irrealizable. Hasta la fecha, el perjuicio se solía saldar con dinero. El causante del mal, además de sufrir el correspondiente castigo deberá hacer frente a una indemnización. El Código Penal ahora aprobado, no contento con

tal solución, va más allá. Expresamente faculta a los Jueces y Tribunales para que, de forma motivada, y a cargo del autor del hecho, puedan ordenar la adopción de medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado. Es decir, se busca que el destino de la posible indemnización sea justamente el bien colectivo dañado. Tanto es así que si el culpable de uno de estos delitos hubiera procedido voluntariamente a reparar el daño causado podrá beneficiarse de una atenuación de la pena (artículo 340).

En este orden de líneas y de un modo específico, en los delitos de incendios forestales el Juez podrá acordar que la calificación del suelo en las zonas afectadas no pueda modificarse en un plazo de hasta treinta años. Incluso, en estos casos se podrá tanto limitar o suprimir el uso que se viniera llevando a cabo en tales lugares, como intervenir la madera quemada (artículo 355).

### CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, no cuesta mucho adivinar que los parajes adehesados, contarán a partir del próximo mes de mayo con un aliado especial, el Código Penal, que no solo servirá para prevenir a las gentes de que hay que ser respetuosos con el medio ambiente sino también para perseguir y castigar muchas de las agresiones que éste viene sufriendo.